

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-2030.

Carolina Machado Dufau  
Representante legal de  
Banco J.P. Morgan, S.A.  
Institución de Banca Múltiple  
J.P. Morgan Grupo Financiero  
Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Secretaría, mediante oficio 101.-2398 de fecha 21 de noviembre de 1994, autorizó a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero para constituirse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial.

Que el representante legal de Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2001, solicitó la revocación de la autorización para operar como Institución de Banca Múltiple Filial otorgada a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero mediante oficio 101.-2398 de fecha 21 de noviembre de 1994, en virtud de su fusión con Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase.

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/DGABM/051/2001 de fecha 24 de enero de 2001 y DGBA/DGABM/052/2001 de fecha 24 de enero de 2001, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, su opinión para la fusión de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase en calidad de fusionante que subsiste con Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, en calidad de fusionado y que por tanto desaparece.

Que una vez escuchadas las opiniones del Banco de México mediante oficio Ref.: S21/14441 de fecha 20 de febrero de 2001 y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-287-787 de fecha 4 de abril de 2001, respectivamente, esta Secretaría autorizó con fecha 17 de abril de 2001 la fusión de Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Chase en calidad de fusionante que subsiste con Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, en calidad de fusionado y que por tanto desaparece.

Por lo que esta Secretaría ha tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Declarar la revocación de la autorización otorgada a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero mediante oficio 101.-2398 de fecha 21 de noviembre de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 28 de noviembre de 1994, mediante la cual esta Secretaría autorizó a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero para constituirse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial.

**SEGUNDO.-** La presente revocación se emite con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que conforme a la normativa aplicable se requieran.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su notificación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esa fecha, le está prohibido realizar operaciones propias de las Instituciones de Banca Múltiple Filiales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-2029.

Carolina Machado Dufau  
Representante legal de  
J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.  
Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Secretaría, mediante oficio 101.-2397 de fecha 21 de noviembre de 1994, autorizó a J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse como Sociedad Controladora Filial y operar como Grupo Financiero.

Que el representante legal de J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2001, solicitó la revocación de la autorización para constituirse como Sociedad Controladora Filial y operar como Grupo Financiero otorgada a J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., mediante oficio 101.-2397 de fecha 21 de noviembre de 1994, en virtud de su fusión con Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V.

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/DGABM/051/2001 de fecha 24 de enero de 2001 y DGBA/DGABM/052/2001, 24 de enero de 2001, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, su opinión para la fusión de Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V. en calidad de fusionante que subsiste con J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., en calidad de fusionado y que por tanto desaparece.

Que una vez escuchadas las opiniones del Banco de México mediante oficio Ref.: S21/14441 de fecha 20 de febrero de 2001 y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-287-787 de fecha 4 de abril de 2001, respectivamente, esta Secretaría autorizó con fecha 17 de abril de 2001 la fusión de Grupo Financiero Chase, S.A. de C.V. en calidad de fusionante que subsiste con J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., en calidad de fusionado y que por tanto desaparece.

Por lo que esta Secretaría ha tenido a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Declarar la revocación de la autorización otorgada a J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., mediante oficio 101.-2397 de fecha 21 de noviembre de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1994, mediante la cual esta Secretaría autorizó a J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. para constituirse como Sociedad Controladora Filial y operar como Grupo Financiero.

**SEGUNDO.-** La presente revocación se emite con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que conforme a la normativa aplicable se requieran.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su notificación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esa fecha, le está prohibido realizar operaciones propias de las Sociedades Controladoras Filiales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para que Multivalores Grupo Financiero, S.A., se fusione con Multivalores Casa de Cambio, S.A., Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, esta última en calidad de sociedad fusionada, así como para llevar a cabo la incorporación a ese grupo financiero de Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.-

366-III-A-4845.- 724.1/313156.

**AGRUPACIONES FINANCIERAS.-** Se autoriza la fusión de las sociedades que se indican y la incorporación de la que se señala.

CC. Javier Valadez Benítez y  
Jaime Torres Argüelles  
En representación de Multivalores  
Grupo Financiero, S.A. y  
Multivalores Casa de Cambio, S.A.  
Cerrada de Tecamachalco No. 45  
Col. Reforma Social  
11650, México, D.F.

Hacemos referencia a sus diversos escritos, mediante los cuales solicitan la autorización de esta dependencia para que Multivalores Grupo Financiero, S.A. se fusione con Multivalores Casa de Cambio, S.A., Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, esta última en calidad de sociedad fusionada, así como para llevar a cabo la incorporación a ese grupo financiero de Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones aplicables, con lo que el grupo financiero quedaría integrado por la arrendadora financiera, la casa de bolsa y la sociedad operadora, señalando al efecto que se trata de una fusión vertical y que los derechos y obligaciones de la casa de cambio serían absorbidos por la sociedad controladora del grupo financiero, salvaguardando los derechos del público y los de los acreedores de la casa de cambio, anexando en apoyo a su petición copia de la documentación requerida conforme al artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Sobre el particular, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 1o., 8o. fracción XI, 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 6o. fracción XXIV de su Reglamento Interior, y después de haber escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contenidas en los oficios números S21/15047 y 15080 y DGA-1214-1714 del 5 de noviembre y 18 de octubre de 2001, respectivamente, ha resuelto otorgar autorización para que se realicen los actos corporativos descritos en el párrafo anterior, debiendo las sociedades involucradas en dichos actos sujetarse a las disposiciones legales y administrativas que sean aplicables a los mismos, así como a las siguientes condiciones:

En un término de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán:

**a)** Remitir el primer testimonio y tres copias certificadas de las escrituras públicas en las que se protocolicen las resoluciones de los actos jurídicos de referencia y la modificación del convenio único de responsabilidades citado, para su aprobación, en su caso, y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio.

**b)** Una vez que surta sus efectos la fusión que se autoriza, en términos de la fracción IV del artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, enviar copia simple de las publicaciones que

efectúen en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación en las plazas donde tienen su domicilio las entidades involucradas en los actos jurídicos en cuestión, conforme al artículo 10 fracción V de la referida ley.

Asimismo, en virtud de la fusión, Multivalores Grupo Financiero, S.A., debe abstenerse de realizar operaciones que en términos de las disposiciones aplicables, no tiene permitido llevar a cabo.

La presente autorización, se otorga sin menoscabo de que se provea lo necesario para que en todo momento se cuide que la estabilidad financiera que Multivalores Grupo Financiero, S.A. no se ponga en riesgo y se protejan los intereses del público y de los acreedores de Multivalores Casa de Cambio, S.A., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de las demás autorizaciones que con motivo de los actos mencionados deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2001.- En suplencia por ausencia del C. Secretario y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 155909)

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2001 AL 4 DE ENERO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, por sector y tasa:

**Diciembre**

<b>Sector</b>	<b>Tasa de IEPS</b>
Chihuahua	
Juárez Importado	157.94%
Chihuahua Norte	150.81%
Chihuahua Sur	139.58%
Anáhuac	148.20%
Torreón	145.19%
Monterrey	153.93%
Monclova	150.27%
Reynosa	156.34%
Cd. Madero	162.96%
Guadalajara	146.71%
Salamanca	153.13%

Lázaro Cárdenas	142.10%
Centro	157.94%
Poza Rica	164.90%
Veracruz	169.02%
Cd. Mendoza	165.84%
Minatitlán	171.74%
Cárdenas	174.91%
<b>Zonas Urbanas</b>	
Orizaba-Cd. Mendoza	164.51%
Monclova	150.22%
Veracruz	167.87%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,  
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2001, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	188.17	188.45	132.74	146.42	
AGUASCALIENTES	195.56	193.82	137.83	147.09	
AZCAPOTZALCO	195.33	182.62	148.34	157.42	
CADEREYTA, C.T.T.	192.93		140.93	148.25	
CAMPECHE	172.09	175.06	119.09	132.40	149.36
CAMPECHE */	153.11	163.77	108.08		
CD. JUAREZ	177.12	187.48	122.16	133.93	

CD. JUAREZ */	177.86	192.12	130.11	138.88	
CD. MADERO, C.T.T.	204.88	204.12	145.33	159.40	159.28
CD. MANTE	180.78	183.44	127.18		
CD. OBREGON	183.22	183.13	128.76	136.85	
CD. VALLES	189.32	184.53	133.78		
CD. VICTORIA	201.97	199.56	141.75	156.19	
CELAYA	201.97	199.30	142.99	153.94	
CHIHUAHUA	185.93	178.20	121.63	131.11	
COLIMA	174.00	173.90	120.78		
CUAUTLA	177.67	166.56	137.79	147.37	
CUERNAVACA	190.43	179.13	142.67	154.60	
CULIACAN	181.28	181.29	127.73	136.47	
DURANGO	167.66	162.14	115.92		
EL CASTILLO	186.10	174.31	139.11	151.38	
ENSENADA */	179.09	182.23	126.02	136.27	121.92
ESCAMELA	202.38	200.73	143.61	153.60	
GOMEZ PALACIO	186.32	187.67	133.00	137.16	
GUAMUCHIL	183.09	182.95	128.36		
GUAYMAS */	171.98				
GUAYMAS, C.T.T.	185.66	185.20	135.56	144.53	127.90
HERMOSILLO	180.43	180.40	124.57	138.30	
IGUALA	174.23	163.92	129.86		
IRAPUATO	201.05	198.46	147.12		
JALAPA	186.62	182.05	129.64	139.82	
LA PAZ */	184.67	177.50	124.46	144.96	124.74
LAZARO CARDENAS	190.58	189.14	137.08	146.67	138.75
LEON	198.17	196.57	138.87	151.31	
MAGDALENA	158.40	160.62	109.11	122.11	
MANZANILLO	189.51	188.48	133.90	146.39	135.77
MATEHUALA	171.76	172.68	119.13		
MAZATLAN	184.52	186.40	128.53	139.84	132.62
MERIDA	180.94	180.91	129.48	141.71	135.30
MERIDA */	165.99	167.55	115.42	128.68	126.74
MEXICALI */	176.58	178.62	123.23	135.10	
MINATITLAN, C.T.T.			118.29	162.05	165.35
MONCLOVA	189.66	189.03	133.36	143.59	
MONT. S/CATARINA	183.38	172.17	136.90	144.74	
MORELIA	197.99	196.19	138.89	155.72	
NAVOJOA	170.03	168.81	116.79		
NOGALES */	147.99	154.43	101.96		

NVO. LAREDO */	193.66	193.40	131.64		
OAXACA	170.22	172.09	118.60		
PACHUCA	202.72	179.19	142.52	153.13	
PAJARITOS S.L.V.	207.13	203.69	144.55	146.83	176.80
PARRAL	167.45	163.03	116.83		
PEROTE	170.67		117.67		
POZA RICA	207.08	204.56	146.12	154.42	158.64
PROGRESO, C.T.T.			144.07	144.28	
PUEBLA	198.67	176.22	140.34	151.44	
QUERETARO	201.89	178.81	143.04	154.88	
REYNOSA	188.31		127.19		
REYNOSA */	181.17	186.74	126.52	139.31	
ROSARITO */	181.29	183.80	128.15	137.81	117.07
SABINAS	184.56	185.52	130.44	140.75	
SABINAS */	173.62	182.05	124.36		
SALAMANCA, C.T.T.	165.24				
SALINA CRUZ	201.83	199.67	143.49	156.38	144.59
SALTILLO	191.06	190.48	133.70	148.77	
SAN LUIS POTOSI	197.72	196.16	140.10	150.22	
SATELITE NORTE	195.19		146.91	157.15	
SATELITE ORIENTE	195.36	182.65	147.37	157.33	
SATELITE SUR	195.45	182.62	147.69	159.40	
TAPACHULA	179.12		125.76		
TAPACHULA */	180.80	164.94	124.49	135.81	129.38
TEHUACAN	182.34	181.85	127.47	142.00	
TEPIC	159.19	169.73	116.65		
TIERRA BLANCA	202.96	200.24	147.00	124.17	
TOLUCA	201.42	177.79	142.27	153.93	
TOPOLOBAMPO	185.44	185.84	132.35	141.77	127.56
TULA, C.T.T.	204.99	211.43	145.42	162.64	
TUXTLA GTZ.	152.50	156.13	104.08	116.71	
URUAPAN	177.84	177.78	123.97	139.22	
VERACRUZ	200.74	199.32	144.02	153.37	159.16
VILLAHERMOSA	202.12	201.72	136.91	156.31	141.88
ZACATECAS	190.25	189.72	132.32	145.61	
ZAMORA	187.86	197.39	140.12	151.58	
ZAPOPAN	185.87	174.30	137.67	141.24	

\*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,  
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ACLARACION a las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2001, publicadas el 10 de septiembre de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda  
y Crédito Público.

ACLARACION A LAS TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE AGOSTO DE 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realiza la siguiente aclaración a las tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel correspondientes al mes de agosto de 2001 publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 2001.

**DICE:**

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
.....	.....	.....	.....	.....	.....
TULA C.T.T.	149.83	145.27	97.40		
.....	.....	.....	.....	.....	.....

**DEBE DECIR:**

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
.....	.....	.....	.....	.....	.....
TULA C.T.T.	149.83	152.65	97.40		
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2001.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría,  
el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**FE de errata a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada el 1 de enero de 2002.**

En la Segunda Sección, página 1, donde dice:

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

...

Debe decir:

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**Artículo Primero.** Se expide la siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**